



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095

San Isidro, 08 FEB. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC de fecha 06 de agosto de 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC - “Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Supervisión de las Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”; el Informe N° 06-2018-040CM-GAJ/MSI de la Coordinadora de Matrimonios y el Memorando N° 0140-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la cual se configura como facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tienen por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías del país;

Que, el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29227, concordando con el art. 11° de su reglamento, establece que en caso la separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Isidro, conforme a la última modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza N° 451 de fecha 05 de abril de 2017, se encargará de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Divorcio Ulterior, los cuales se encuentran regidos por la Ley de la materia, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS;

Que, es requisito la autorización y acreditación para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la presentación de copia fedateada o autenticada de la Resolución de designación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o del abogado responsable de dar el visto bueno, según lo disponen los numerales 7.1.1 y 7.1.1.3 de la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, aprobada por Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC;

Que, la normatividad acotada evidencia la necesidad de acreditar al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante la respectiva Resolución de Alcaldía;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha a doña **DELIA MARGARITA OBREGON RONDAN**, como abogada autorizada de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Isidro, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General remita copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde